

Los Límites de la Libertad Religiosa

Eustaquio Guerrero, S. J.

El problema de la libertad religiosa es uno de los que más han apasionado a los Padres Conciliares en la última sesión del Concilio Vaticano II. Sobre él se han publicado conferencias de insignes purpurados, como el Cardenal Bea y el Obispo de Brujas, y artículos de teólogos como por ejemplo el aparecido en "Gregorianum" y en "Periodica de Re Morali et Canonica", debido a la pluma del P. Marcelino Zalba, S. J., Profesor de Moral de la Universidad Gregoriana de Roma. Sin perjuicio de dar a conocer otras opiniones, vamos a reproducir aquí la del P. Eustaquio Guerrero, S. J., aparecida en el diario madrileño "ABC" (27 de Mayo de 1964) y orientada principalmente hacia la aplicación de esta doctrina a los países no pluralistas.

La atenta lectura de la relación del obispo de Brujas ante el Concilio en curso, y de la conferencia del cardenal Bea ante los juristas italianos (noviembre y diciembre de 1963), me ha confirmado, una vez más en que el pensamiento de esos dos padres conciliares no aporta novedad alguna doctrinal, de importancia al menos. Ambos parten del deber de la persona humana de seguir el dictamen de su conciencia recta, aunque sea errónea, y del deber que urge a los conciudadanos y al Estado mismo de no oponerse a la proyección social y pública de tal conciencia, en culto y propaganda, mientras no implique lesión de otros derechos prevalentes de Dios, de los particulares o, en general, del bien común de la sociedad de que se trate. Pero reconocer expresamente que el Estado, en caso de darse esa lesión, o para que no se dé, puede y aun debe prohibirla o limitarla, según su prudencia política, sin que esa prohibición o limitación suponga violación de la conciencia ni de la libertad religiosa, cuyo ejercicio, como el de tantos otros derechos fundamentales, aun objetivos y no meramente subjetivos, ha de regularse por justas leyes.

En todo esto no existe novedad alguna. Los teólogos católicos, y, es claro, Santo Tomás, han sostenido siempre, en primer lugar, la obligación de seguir el dictamen de la conciencia verdadera, y después, aun el de la falsa, si es recta o de buena fe. Porque, si bien la falsa no representa una real voluntad divina, el sujeto cree que sí por juzgarla honradamente verdadera, y

se siente obligado a seguirla. Toda obligación, sentida en la conciencia con certeza como tal, debe cumplirse, so pena de enfrentarse con la voluntad del legislador supremo y ofenderle.

También están concordes los teólogos en que al deber de realizar una acción acompaña "algún" derecho, ya objetivo, si la conciencia es verdadera, ya meramente subjetivo, si es errónea pero recta, prescindiendo de cuestiones ulteriores sobre la naturaleza y eficacia de tal derecho, en que no todos convienen. Desde luego, según creo, todos convendrían en que, salvos los derechos de Dios, los de otras instituciones y particulares, y las exigencias del bien común rectamente entendido, no es lícito al Poder público impedir la proyección externa de la conciencia religiosa, como tampoco, en igual hipótesis, podría suprimir ni limitar el ejercicio de otros derechos naturales, "vebi gratia", el de expresión, el de asociación, el de enseñanza, el de migración, el de profesión, etc.

No aporta, pues, Juan XXIII novedad alguna teológica cuando escribe que "entre los derechos del hombre hay que reconocer también el de honrar a Dios, según el recto dictamen de su conciencia, y profesar la religión privada y públicamente"; y eso, aun suponiendo que hable también de la conciencia recta errónea, y no sólo de la verdadera. Lo cual no es tan evidente como algunos pretenden. Ni tampoco lo es que "el recto dictamen de la conciencia" se refiere también a "profesar la Religión... públicamente". (Segarra, S. J., "La Iglesia y el Estado", página 195).

De todos modos, el punto está en determinar cuáles son las exigencias de otros derechos y de ese bien común que puedan condicionar y aun inhibir totalmente el culto público y la propaganda de un particular o grupo religioso, pese al deber en que pudieran creerse de practicarlos.

También en este aspecto, el cardenal Bea en el último discurso precisa más que nunca, cuando reconoce que esas exigencias no son las mismas en una sociedad pluralista que en otra de unidad religiosa católica. Confesión de importancia, aunque es lástima que no sea más expresiva y más matizada.

Porque en la sociedad pluralista ha de tutelarse y promoverse un bien común de todos los grupos religiosos —se entiende los honestos o conformes con la ley natural— mientras que en la sociedad de unidad religiosa católica, ese bien común ha de concebirse en católico, a tenor de la más auténtica democracia. Esto significa que la educación, la justicia social y la moralidad pública, las leyes de enseñanza y otras sobre materias mixtas... han de conformarse con las exigencias de la conciencia católica del país, aunque sin coacción alguna de la disidente.

Reconocida esta verdad indiscutible, la libertad religiosa del cardenal Bea y del obispo de Brujas, no es un absoluto, no es la espontaneidad religiosa intangible respecto del Estado: es solamente una objetivación de la conciencia recta condicionada por los dictados de un bien común sanamente entendido.

Bien sé que algunos hablan de las exigencias del bien común como condicionantes de la libertad religiosa para, en un nuevo avance, sostener que esas exigencias se cifran cabalmente en la absoluta salvaguarda de los derechos de la conciencia recta, y que, por lo tanto, no será justa la inhibición o limitación de sus manifestaciones ni en culto ni en propaganda. Pero, ¿no se encierra aquí el absurdo de identificar la espontaneidad religiosa con la noble libertad? Supuesto que el Estado no puede en modo alguno discernir la conciencia recta de la torcida, se vería obligado, según tal filosofía, a proteger a todo ciudadano que "pretendiera" cumplir sus deberes religiosos, aunque tal cumplimiento fuera dañoso al bien común, contrario al honor divino y lesivo de los derechos verdaderos de los demás.

En todo el campo de los derechos, cuya justa garantía legal constituye las libertades públicas, existe efectivamente un núcleo fundamental que la Iglesia no sólo no ha condenado nunca, sino que ha tutelado y promovido; pero prohibiendo los desórdenes que procederían de identificar la zona del derecho con la de la pura espontaneidad. Esta, consagrada por ley, es la llamada por los Papas libertad de perdición. Debe haber santa libertad religiosa, pero no para practicar cultos idolátricos y pornográficos e inmolar víctimas humanas; libertad de expresión, pero no para mentir y calumniar; ni para combatir básicas instituciones que un pueblo se ha dado legítimamente; libertad de enseñanza, pero no

de doctrinas corruptoras y demoleedoras del orden público; de asociación, pero para nobles fines y con razonables medios. Y así de las demás libertades.

Es exigencia del bien común, como los Papas han proclamado, salvaguardar los derechos de la persona humana, pero sólo los reales derechos; y no son reales los que, en concreto no pueden armonizarse con otros prevalentes, como son los específicamente divinos, los objetivos de la conciencia verdadera de quienes profesan la verdadera religión, y los de una sociedad a la conservación y promoción de la unidad religiosa católica como máximo bien, aun temporal, si por ventura la poseyera.

Estos condicionamientos de culto público y de la propaganda religiosa no deben pasarse por alto, insistiendo sólo en la dignidad de la persona humana, que, naturalmente, es inferior a la de Dios, tan olvidado en las lucubraciones del progresismo; y en los derechos de la conciencia recta falsa que deben ceder ante los de la conciencia verdadera, por ser meramente subjetivos y accidentales.

Tampoco debe silenciarse que el ideal divino es la conversión del mundo a la genuina fe de Jesucristo, autorizada con señales válidas para toda persona recta y normal, y que ese ideal se realiza parcialmente cuando una nación consigue la unidad católica, y, según ella, organiza sus instituciones y su vida. Entonces todos los peligros de disolver tal unidad que puedan prudentemente evitarse, deben evitarse. Porque es factor eficazísimo del bien común temporal, y porque Cristo no quiere que se siembre la división religiosa donde hay unidad en la verdad, ni que, so pretexto de unión con los hermanos separados, se separe a los que están unidos, y unidos precisamente en la integral y legítima comunión de fe, de liturgia y de régimen, que garantiza el Vicario de Cristo; comunión en la que, al fin, han de integrarse los cristianos católicos, según el objetivo del sano movimiento ecuménico, tal como lo ha de secundar un católico y como lo proclama tan frecuentemente Paulo VI.

Podrá y deberá haber unión de caridad y aun de colaboración entre católicos y acatólicos; pero el ideal del Señor no se realizará sino cuando ellos se hagan católicos.

Para tan noble fin nada tendrá tanta eficacia como el inteligente y fervoroso esfuerzo en conservar y vigorizar nuestro catolicismo, liberándolo de influencias heterodoxas, constituyéndolo, en toda su belleza de doctrina y vida, ideal fascinante de nuestra juventud. En lo cual, se-

gún pienso, habrá bien que hacer y padecer. Padecer, sobre todo, la obstinada incomprensión de un mundo antropocéntrico y laico que ha erigido el humanismo en religión y quiere organizar la convivencia pública del hombre, desterrando de ella al Creador y Redentor.

Suframos, pues, cuanto sea necesario las incomprensiones de ese mundo, pero sin turbarnos por su dialéctica de tópicos y vaguedades y sin hacerle concesiones incompatibles con la conservación de nuestra unidad.

Mientras la conciencia recta falsa implique, como implica, un error religioso y una oposición al ideal divino de la verdad objetiva enseñada por Jesucristo y conservada en su única Iglesia, la Católica, no se le podrá atribuir un derecho primario, y menos a su proyección social; la ga-

rantía legal de ese derecho accidental, impera en ciertas circunstancias, será siempre, respecto de Dios, un acto de tolerancia del mal, aunque la tolerancia misma sea un bien que Dios prescriba. Por principios superiores manda el Señor que no se arranque la cizaña, cuando, de arrancarla, se sigan mayores males; y obedecerle es santo; pero la cizaña misma, en cuanto tal, no es buena, y ni puede amarse ni fomentarse, sino solamente tolerarse. Por eso, hablar sin todas estas precisiones de libertad religiosa igual para católicos y no católicos, para la conciencia verdadera y para la falsa, no es teológicamente correcto, ni conforme al estilo de los Papas, y es, además, causa de lamentable desorientación, sobre todo en los pueblos de la Hispanidad poseedores aún de unidad religiosa católica real, aunque más o menos averiada, unas veces por falta de cultivo y otras por la propaganda de algunas sectas protestantes.

Envíe Ud. a su Hijo a una Universidad Católica

**LA UNIVERSIDAD LAICA NO PUEDE HACER DE
SU HIJO UN HOMBRE COMPLETO
UN PROFESOR ATEO, INDIFERENTE, PRO-COMUNISTA,
DEFORMARA SU PERSONALIDAD QUIZA PARA SIEMPRE**

UNIVERSIDADES DE LA IGLESIA EN EL CARIBE.

GUATEMALA:	Universidad "Rafael Landívar".	Guatemala Ciudad.
NICARAGUA:	Universidad Centro Americana.	Managua.
MEXICO:	Universidad Iberoamericana.	México Ciudad.
COLOMBIA:	Universidad Javeriana.	Bogotá.
PUERTO RICO:	Universidad Católica.	Ponce.
VENEZUELA:	Universidad "Andrés Bello".	Caracas.

PIDANOS INFORMES !